

"Resumen"

Artículo 04: **Terminología**
A los efectos de esta ley se entenderá por:

Denominación de Origen:

Indicación geográfica la cual se utiliza para designar un producto originario de algún país o lugar.

Diario oficial: Lo constituye el medio de publicación oficial del estado.

Disco Industrial: Representa la imagen del producto al cual se le otorga que da una imagen particular.

Emblema: Signos que identifica a una entidad o empresa.

Expresión o señal de Individual: Anuncio para ofrecer o dar a conocer el producto al servicio.

Indicación Geográfica: Nombre, figura, signo o dirección que designa a un país.

Invención: Para plasma que antes no existía.
para transformar la materia a energía.

Marca: Signo o nombre único y característico
que designa a una empresa.

Marca colectiva: Aquella cuyo titular es una
persona jurídica que agrupa a personas
autorizadas por el titular.

Marca de certificación: Marca que se aplica a
los productos o servicios.

Modelo de utilidad: Mejora que se le hace a
un producto.

Nombre comercial: signo denominativo con el cual
se identifica una entidad o empresa.

Patente: Título otorgado por el Estado.

Procedimiento: Operaciones o aplicación para
un producto.

Producto: Sustancia, composición, material o
tangibles o una parte de ellos.

Secreto Empresarial: Información que una persona individual o jurídica no pueda transmitir a un tercero.

Signo distintivo: Constituye una marca, señal de propaganda o una denominación de origen.

Signo distintivo notoriamente conocido: Es conocido nacional y internacionalmente.

Registro: El registro de la propiedad intelectual.

Artículo 16: Signos que pueden constituir marcas, las marcas pueden consistir en signos, palabras, callos, formas o cualquier otro aspecto siempre y cuando sea visible y se pueda distinguir a los demás productos o servicios con marcas. También pueden consistir en indicaciones geográficas nacionales o extranjeras de la misma manera. Será facultativo el empleo de una marca y no es necesario un uso previo, cuando la marca consista en etiquetas u otros signos elementos y se exprese en ella el nombre de un producto, el registro será solo para el producto o servicio.

Artículo 14: La propiedad de la marca y el derecho exclusivo solo se adquiere con relación solo a los productos o servicios para los que se haya registrado.

El titular de una marca privilegiada en un país extranjero, gozará de los derechos y garantías que la ley otorga.

Artículo 18: Sobre una misma solicitud pueden inscribirse múltiples o prioridades parciales que pueden haberse presentado en dos o más estados diferentes. Este mismo derecho tendrá una vigencia de seis meses a partir del día siguiente de la solicitud presentada, la nueva solicitud debe entrar en un plazo que no exceda de los tres meses a la fecha del reconocimiento de la prioridad, si una solicitud llegara a ser perjudicada por hechos ocurridos durante el plazo de la prioridad, no será anulada ni denegada.

Artículo 19.

Sales a los disposiciones contenidas en esta ley, la contitucionalidad de satisfacer reglas relativas a marcas, cuando no hubiere acuerdo en contrario, por las disposiciones del código civil sobre la propiedad.

Artículo 20:

- a) Que no se distinga de los demás productos.
- b) Que la forma no sea de acuerdo al producto.
- c) Que consista en una forma que pueda dar ventaja.
- d) Que consista exclusivamente en un signo o indicación que el lenguaje común.
- e) Que consista en un signo o subjetivo para poder comercializar.
- f) Que consista en un simple color.
- g) Que consista en un simple color.
- h) Que consista en un simple color.
- i) Que consista en un simple color.
- j) Que consista en un simple color.
- k) Que consista en un simple color.
- l) Que consista en un simple color.
- m) Que consista en un simple color.
- n) Que consista en un simple color.
- o) Que consista en un simple color.
- p) Que consista en un simple color.

Artículo 21. Marcas Inadmisibles

- a) Si el signo es idéntico a una marca antes registrada
- b) Si el signo puede causar confusión.
- c) Si el signo constituye una reproducción
- d) Si el signo afecta al derecho de personalidad
- e) Si afecta el nombre, la imagen.
- f) Constituye una reproducción o imitación
- g) Se infringe un derecho de autor
- h) El registro del signo puede ser en.

Artículo 22: Solicitud de registro.

- a) Datos generales del solicitante
- b) Lugar de constitución
- c) La marca cuyo registro se solicita
- d) Una traducción de la marca.
- e) Enumeración de los productos
- f) Reservas o renunciaciones especiales.

Si el solicitante es una persona física, deberá indicar.

Artículo 23:

- a) Los documentos o autorizaciones requeridos.
- b) El comprobante de pago de la tasa
- c) La marca en esta sea mencionada.

Artículo 24: Fecha de presentación de solicitud

La fecha de recepción será la fecha de presentación.

- a) Que contenga información
- b) Que indique la marca
- c) Que indique los nombres
- d) Que acompañe al compareciente

Artículo 25: Examen de forma y fondo de la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los art. 5, 22 y 23 de esta ley, de lo contrario el proceso en total cuyo que se presente inadmisibilidad.

Artículo 26: Publicación de la solicitud

El edicto deberá contener:

- a) Nombre y domicilio del solicitante.
- b) El nombre del representante
- c) La fecha de presentación
- d) El número de solicitud
- e) La marca como se solicita.
- f) La clase a que corresponde
- g) La fecha y firma del registrador.

Dentro del plazo siguiente a la fecha de publicación del edicto.

Artículo 27: Oposición al registro.

Si hubiere alguna persona embargada, podrá presentar oposición contra la solicitud del registro de una marca dentro del plazo de 2 meses. La misma deberá comprobar las certificaciones y emitir los informes que sean requeridos.

Artículo 28: Resolución.

El plazo para contestar la oposición del periodo de prueba será dentro del mes, según fuere el caso el registro lo resolverá junto con la solicitud, en forma razonable.

Artículo 29: Reglas para calificación de semejanza.

- a) Deberá darse preferencia al signo
- b) Los signos en conflicto deberá examinarse.
- c) Marcos rectilíneos.
- d) Debe darse más importancia
- e) Los signos deben examinarse
- f) No deben ser semejantes
- g) No es necesario una confusión
- h) Marcos nunca puede llevar semejanza.

Existencia
nuestra legislación,
Actualización Tributaria.

- [illegible]

de admitidos por